



ALUMNO:

Suemi Monserrat Gasca Ramírez

MATERIA:

Derecho Laboral

Unidad II

Lic. Administración y Estrategia de Negocios

4to Cuatrimestre

DOCENTE:

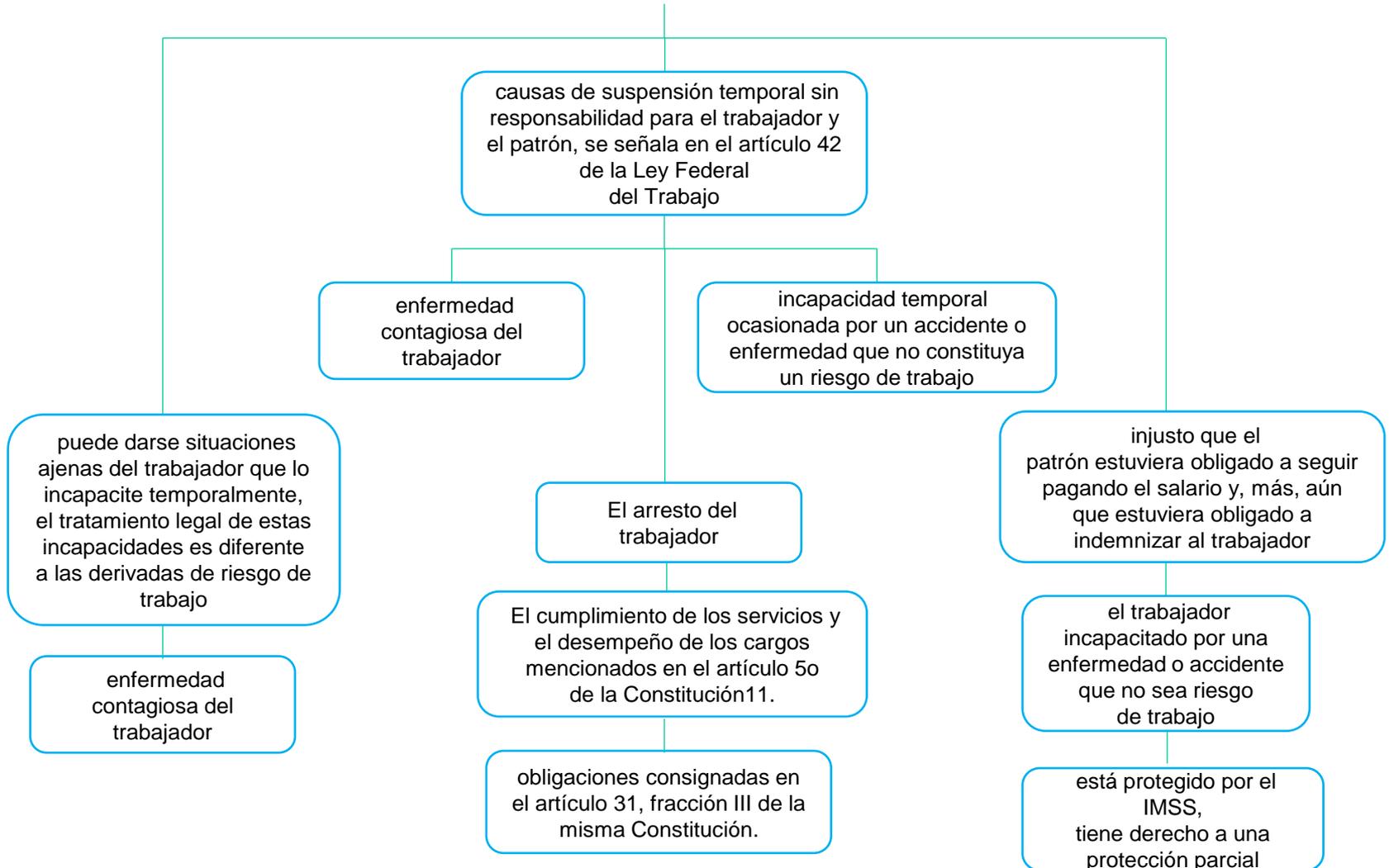
Lic. José Manuel Córdova



DERECHO LABORAL

UNIDAD II. SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

SUSPENSIÓN



CONCEPTO DE JORNADA DE TRABAJO

deriva del latín geonata, parte del día que se dedica al Trabajo, las horas del día que el trabajador está a disposición del patrón a fin de realizar el trabajo convenido

Diurna

comprendida entre las seis y las veinte horas. La duración máxima de la jornada será de ocho horas

Nocturna

comprendida entre las veinte y las seis horas. Su duración máxima de la jornada será de siete horas

Mixta

comprende períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media,

la duración máxima esta jornada será de siete horas y media

los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor de los señalados laborales

DÍAS DE DESCANSO

El artículo 69 de la LTF señala que por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro

los trabajadores que presten servicio en día domingo tendrán derecho a una prima dominical.

Se procurará que el día de descanso obligatorio sea el domingo, con goce de sueldo

los trabajadores no están obligados a prestar servicios en sus días de descanso.

Si se quebranta esta disposición, el patrón pagará al trabajador, independientemente del salario que le corresponda por el descanso, un salario doble por el servicio prestado”

Obligatorios

1 de enero, por ser año nuevo

1er lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero

3er lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo

El 1 de mayo, por ser el día del trabajo

El 16 de septiembre, por ser el día de la Independencia de México

3er lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre

El 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal

El 25 de diciembre, por la navidad

VACACIONES

periodo de descanso legalmente reconocido, a los funcionarios, empleados y trabajadores, en general

prestación que tiene todo trabajador y patrón por el simple hecho de haber trabajado por un lapso dentro de una empresa o establecimiento

establecido en el artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo

“Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas”

“Las vacaciones deberán concederse a los trabajadores dentro de los seis meses siguientes al cumplimiento del año de servicios”.

Año laborado 📅	Días de vacaciones ☀️
1	12
2	14
3	16
4	18
5	20
6-10	22
11-15	24
16-20	26
21-25	28
26-30	30

SALARIO

obligación del patrón es retribuir ese servicio recibido, a esto le llamamos salario

El artículo 82 de la LFT señala que:
Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo

“El salario puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera”.

salario por unidad de tiempo

en función de la duración del servicio.
Se pagará en razón de una unidad de tiempo que puede ser de una hora o de una jornada

salario por unidad de obra

Cuando su cuantía se establece en atención al número de piezas, mediciones, trozos o conjuntos determinados, sin atender al tiempo que tarde en su realización.

salario por comisión

participación personal de los beneficios derivados de una operación o negociación en la que ha mediado el trabajador

salario a precio alzado

determinado por unidad de obra, es decir, por productos terminados.
mientras en el salario por unidad de obra, el patrón aporta los materiales y herramientas, en la determinación a precio alzado

otra manera

Otra forma de pagos de salarios son los que se cubren a los trabajos especiales como lo son actores, músicos, deportistas, etc.

AGUINALDO Y PRESTACIONES

gratificación económica, en apoyo a los gastos que normalmente se hace en el mes de diciembre con motivo de las fiestas de navidad,

artículo 87 de la LFT

pago mínimo del aguinaldo es de 15 días, sin perjuicio de su incremento de acuerdo con las condiciones generales de trabajo pactadas entre el patrón y trabajador

Si el trabajador no ha laborado el año, tendrá derecho a que se le pague la parte proporcional.

El aguinaldo puede ser superior a 15 días, según o establezca el contrato laboral a que se encuentran sujetos los trabajadores

El tiempo que tiene el trabajador para reclamar el aguinaldo es de un año, contado a partir del día siguiente a la fecha en que la obligación se hace exigible

prima vacacional, el pago de tiempo extraordinario y las vacaciones que tiene el trabajador por su relación laboral, también lo es la prima de antigüedad

prima de antigüedad, se genera por el transcurso del tiempo que el trabajador presta sus servicios en su fuente laboral, prestación que se fundamenta en el artículo 162 de la LFT